



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO  
SECRETARIA GENERAL

EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCO MEDIANTE EL PRESENTE  
AVISO

**COMUNICA:**

A LOS HABITANTES DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, que en este Tribunal se tramita MEDIO DE CONTROL DE PROTECCION A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, INSTAURADO POR CARLOS MARIO CARDONA PEREZ EN SU CONDICIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE BAHÍA SOLANO – CHOCÓ CONTRA **EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, RADICADO No. **27001233300020220001700**, dentro de la cual se profirió el auto interlocutorio 069 del 14 de febrero de 2022, con el fin de obtener la protección de los derechos al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública de los habitantes de los corregimientos del Valle y Bahía Cupica, del Municipio de Bahía Solano-Choco, que,

DISPONE:

1. **ADMITIR** la demanda bajo el medio de control de Protección de los derechos e intereses colectivos, promovido por el PERSONERO MUNICIPAL DE BAHÍA SOLANO – CHOCÓ, contra el **DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**.
2. **NOTIFÍQUESE** personalmente al DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A., con indicación de que la notificación que se realiza es la del presente auto. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia y de la demanda con sus anexos.
3. **NOTIFÍQUESE** personalmente el auto admisorio de la demanda, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme con lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
4. **NOTIFÍQUESE** personalmente al señor DEFENSOR DEL PUEBLO, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A., con indicación de que la notificación que se realiza es la del auto admisorio de la demanda. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia y de la demanda con sus anexos.
5. Por secretaría, una vez realizadas las notificaciones personales contenidas en los numerales anteriores, suscríbese la constancia de que trata el inciso 3 del artículo 199 de C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO  
SECRETARIA GENERAL

6. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

7. Poner a disposición de las partes demandadas y de los terceros interesados, en la Secretaría del Despacho, copia de la demanda y sus anexos. Los terceros interesados, por su carácter indeterminado, podrán solicitar copias sin acreditar ninguna calidad, previo el pago de las expensas a cargo del solicitante.

8. **INFORMESELES** a los habitantes del departamento del Chocó, la existencia de la demanda mediante la lectura del extracto de la misma (aviso), en dos (2) radiodifusoras y en dos (2) periódicos de circulación Regional, para que en el término de diez (10) días intervengan por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Por la Secretaría del Tribunal se elaborará el aviso respectivo y se le hará entrega a la parte accionante, quien deberá cumplir con prontitud la gestión. Al expediente la parte actora deberá acreditar el cumplimiento de la presente orden antes de la fecha que se establezca para la audiencia especial de Pacto de Cumplimiento.

9. Se corre traslado a la entidad demandada, y demás intervinientes, por el **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que contesten la presente acción, soliciten la práctica de pruebas, y propongan excepciones, advirtiéndoseles que solo proceden las excepciones de que trata el artículo 23 de la Ley 472 de 1998. De conformidad con el artículo 199 de C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, este plazo comenzará correr al vencimiento del término de 25 días contados a partir de la última notificación personal surtida en el presente asunto. **VENCIDO** el término del traslado, dentro de los tres (3) días siguientes, se citará a las partes y al Ministerio Público a audiencia especial de **PACTO DE CUMPLIMIENTO**. Su inasistencia dará lugar a sanción, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 ibídem. La decisión correspondiente, será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la Ley 472 de 1998.

10. El Dr. **CARLOS MARIO CARDONA PEREZ**, actúa como accionante, en su condición de PERSONERO MUNICIPAL DE BAHÍA SOLANO – CHOCÓ, conforme el acta de posesión que obra en el expediente digital.

Se fija el día de hoy veintiuno (21) de enero del dos mil veintidós (2022).

**LUCAS A. MOSQUERA DIAZ**  
Secretario General